



GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA

Contenido

1. Introducción	2
2. Ámbito subjetivo	2
3. Ámbito objetivo	3
4. Sujetos obligados a calcular y remitir el periodo medio de pago a proveedores	3
5. Plazos y forma de presentar la información. Publicidad	4
6. Incumplimientos	5
7. Aplicación informática del periodo medio de pago a proveedores	6
8. Cálculo del periodo medio de pago a proveedores	9
8.1 Ratio de las operaciones pagadas	9
8.2 Ratio de las operaciones pendientes de pago	11
9. Buzones de correo electrónico para la remisión de consultas	12



1. Introducción

La *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* (en adelante, LOEPSF) introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago, calculado de acuerdo con una metodología común.

El *Real Decreto 635/2014¹, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF*, modificado en parte por el *Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre*, establece la metodología del cálculo del periodo medio de pago en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*.

2. Ámbito subjetivo

El *Real Decreto 635/2014* resulta de aplicación, según el artículo 2, a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la LOEPSF, esto es, *“El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (...) que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:*

- a) *Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*
- b) *Comunidades Autónomas.*
- c) *Corporaciones Locales.*
- d) *Administraciones de Seguridad Social¹.*

¹ Todas las referencias al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, corresponden al texto consolidado.



3. **Ámbito objetivo**

En el cómputo del periodo medio de pago a proveedores (en adelante, PMP) se tienen en cuenta, de acuerdo con el artículo 3.1 del *Real Decreto 635/2014*, “*las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha*”.

El apartado 2 del citado artículo dispone que quedan excluidas del cálculo “*las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos*”.

4. **Sujetos obligados a calcular y remitir el periodo medio de pago a proveedores**

En el artículo 6.2 del *Real Decreto 635/2014* se establece la obligación de las Corporaciones Locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Función y publicar periódicamente, de acuerdo con lo previsto en la *Orden HAP/2105/2012*, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, la información del PMP del mes o trimestre anterior, según corresponda.

El artículo 4 de la citada Orden dispone que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local se centralizará a través de “*la intervención o unidad que ejerza sus funciones*”.

A su vez, el *Real Decreto 128/2018*, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, estipula en el artículo 5.4 que, entre las funciones de la Tesorería, está “*la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*”.



5. Plazos y forma de presentar la información. Publicidad

El cálculo y suministro de los datos del PMP, según la *Orden HAP/2105/2012* y el *Real Decreto 635/2014*, será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos estatales y trimestral en el resto de entidades.

Respecto a la publicación de la información, el artículo 6.2 del *Real Decreto 635/2014* establece que "(...) *las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:*

- a) *El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
- b) *El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
- c) *La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- d) *La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación":

En cuanto a la publicación del PMP por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, el artículo 18.2.h) de la citada Orden dispone que "(...) *publicará periódicamente a través de la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas la siguiente información sobre Corporaciones Locales para conocimiento general:*

- h) *En el mes siguiente a la finalización del plazo para la remisión de los datos mensuales, el dato del período medio de pago a proveedores comunicado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por las Corporaciones*



Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de que la Corporación Local publique antes del día treinta de cada mes la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

La citada periodicidad será trimestral en cuanto al resto de Corporaciones Locales. La mencionada información se publicará dentro de los 30 días siguientes a la finalización del plazo para la remisión de la información mensual o trimestral, según proceda”.

Por último, el envío de los datos del PMP tiene que efectuarse a través de la aplicación informática habilitada al efecto en Autoriza, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (en adelante, OVEELL), de acuerdo con el artículo 5 sobre medios de remisión de la información de la Orden HAP/2015/2012, según el cual “1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto”.

6. Incumplimientos

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de suministro de información, el artículo 9 del Real Decreto 635/2014 dispone que “sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información a las que se refiere este real decreto, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que



transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley". En prácticamente los mismos términos se pronuncia el artículo 19 de la Orden HAP/2105/2012.

En el caso de incumplimiento del plazo máximo de pago previsto, es decir, que el PMP sea superior a 30 días, debe realizarse la actualización del plan de tesorería en los términos previstos en el artículo 13.6 de la LOEPSF. Si, además, el PMP excede en más de 30 días el plazo máximo de pago establecido (esto es, un PMP de más de 60 días) durante dos meses consecutivos, las entidades incluidas en el modelo de cesión han de realizar una comunicación de alerta, y de persistir el incumplimiento se podría incluso llegar a la retención de los recursos derivados de la participación en los tributos del Estado, en virtud del artículo 18.5 de la citada Ley.

Dicha comunicación de alerta debe efectuarse dentro de los periodos habilitados para el suministro de información en la aplicación informática del PMP, de acuerdo con el artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012.

7. Aplicación informática del periodo medio de pago a proveedores

Al entrar en la aplicación informática habilitada para la remisión del PMP en la OVEELL, lo primero que se muestra es el listado de los periodos de PMP del ejercicio en curso, el cual difiere en función de si la Entidad Local es del modelo de cesión o de variables, tal y como se ve en las siguientes capturas de pantalla:



Listado de periodos con datos PMP

Ejercicio:

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2022	Primer trimestre	30/04/2022	Firmado en plazo	
2022	Segundo trimestre	01/08/2022	Firmado en plazo	
2022	Tercer trimestre	31/10/2022	Firmado en plazo	

[Nuevo Periodo](#)

Listado de periodos con datos PMP

Ejercicio:

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2022	Enero	28/02/2022	Firmado en plazo	
2022	Febrero	31/03/2022	Firmado en plazo	
2022	Marzo	30/04/2022	Firmado en plazo	
2022	Abril	31/05/2022	Firmado en plazo	
2022	Mayo	30/06/2022	Firmado en plazo	
2022	Junio	01/08/2022	Firmado en plazo	
2022	Julio	31/08/2022	Firmado en plazo	
2022	Agosto	30/09/2022	Firmado en plazo	
2022	Septiembre	31/10/2022	Firmado en plazo	
2022	Octubre	30/11/2022	Pendiente dentro de plazo	

[Nuevo Periodo](#)

Para crear un nuevo mes o trimestre, siempre y cuando haya comenzado el plazo para el suministro del PMP correspondiente, hay que pinchar en “Nuevo Periodo”.



Una vez seleccionado el periodo de PMP abierto que hay que remitir, debe suministrarse la siguiente información:

- Ratio de las operaciones pagadas.
- Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- Importe total de pagos realizados.
- Importe total de pagos pendientes.

En la siguiente captura de pantalla se muestra la tabla de la aplicación que recoge la información anterior:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)	Observaciones
Ayuntamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Organismo autónomo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Sociedad mercantil AAPP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
PMP Global		0,00		0,00	0,00	

Los datos se pueden introducir mediante un fichero con formato XML o manualmente.

Resulta conveniente señalar que, una vez firmado el envío del PMP, en la aplicación hay un icono de “Nueva versión”, disponible únicamente hasta que finaliza el plazo para la remisión de la información, que permite hacer cambios, teniendo que validar y firmar de nuevo una vez que se hayan efectuado las modificaciones. Dicho icono está marcado en amarillo en la siguiente captura de pantalla:

2022	Octubre	30/11/2022	Firmado en plazo	
------	---------	------------	-------------------------	--

Una vez introducidos en la aplicación los datos de la entidad principal y, en su caso, de los entes dependientes y transmitidos mediante firma electrónica, se genera un informe en Excel donde se recoge la información a publicar por las diferentes Corporaciones Locales.



8. Cálculo del periodo medio de pago a proveedores

El cálculo del PMP de cada entidad está regulado en el artículo 5 del *Real Decreto 635/2014* y se realiza aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

8.1 Ratio de las operaciones pagadas

La ratio de las operaciones pagadas se define como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos en el mes o trimestre y su fórmula es la siguiente:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\Sigma (\text{número de días de pago} \cdot \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

El número de días de pago son “*los días naturales transcurridos desde:*

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.*
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.*
- La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.*



En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo”.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

1. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.
2. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Es preciso señalar que, si una factura entra en el registro y está sujeta a conformidad, en el caso de que se considere que no es conforme con la normativa vigente, se deberá proceder a la anulación y devolución de la misma.

En el supuesto de que no se dé la conformidad en plazo, si fuera ésta necesaria, se entenderá que el inicio del cómputo en el PMP empieza a los 30 días desde la recepción de los bienes o servicios, siempre que se haya recibido la factura



por parte del proveedor. De no haberse recibido, empezará a computar desde la recepción de la factura.

Por último, en el caso de pagos parciales de una operación comercial, se computará la parte abonada en la ratio de operaciones pagadas del mes o trimestre en el que se efectúe dicho pago parcial y las cantidades pendientes de pago computarán en la ratio de operaciones pendientes de pago.

8.2 Ratio de las operaciones pendientes de pago

La ratio de las operaciones pendientes de pago es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago al final del mes o trimestre y su fórmula es la siguiente:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\Sigma (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

El número de días pendientes de pago son “*los días naturales transcurridos desde:*”

- a) *La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.*
- b) *La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.*
- c) *La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.*

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo”.



Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

La agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública dará lugar al PMP global, cuya fórmula establece el artículo 4 del *Real Decreto 635/2014*:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} \cdot \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán *“trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”*, añadiendo en el apartado 2 que *“esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”*.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

9. Buzones de correo electrónico para la remisión de consultas

Las consultas sobre el PMP y la aplicación informática deberán dirigirse al siguiente buzón: consultas.PMP@hacienda.gob.es



MINISTERIO
DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y
GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE
ENTIDADES LOCALES

Las incidencias informáticas relativas a la aplicación del PMP deberán comunicarse a través del sistema de remisión Minerva. Mediante el siguiente enlace se puede acceder a Minerva y a su manual de usuario:
<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/Minerva.aspx>

Diciembre 2022